

NÚMERO 127.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización dada al Ejecutivo por el artículo 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel F. Loera, reformando el art. 5º del Contrato relativo de 27 de Mayo del año próximo pasado.

Art. 1º Se reforma el art. 5º del Contrato de 27 de Mayo del año próximo pasado, celebrado con el C. Manuel F. Loera, para la construcción de un ferrocarril de circunvalación en los términos siguientes:

“Art. 5º Dentro de cuatro meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, estarán terminados cinco kilómetros de vía férrea y todas las líneas expresadas en los artículos 1º y 2º, dentro de dos años de la misma fecha.”

México, Mayo 23 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Manuel F. Loera*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 23 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 23 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mayo 25 de 1882.

NÚMERO 128.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federación.—México.—Departamento del Cuerpo de Administración militar.—Sección 2ª.—Circular núm. 762.

Como las Jefaturas de Hacienda de los Estados han descontado en los meses transcurridos del presente año fiscal, varias cantidades por pagas de marcha y anticipos que recibieron algunos interesados, dentro del año anterior, y cuyas cantidades deben ser abonadas á la Sección liquidataria, para que en el presente año fiscal figure la percepción total de todos los servidores de la Nación, se previene á vd., con el fin de depurar la cuenta del Erario y de rectificar los datos que existen en esta oficina, que forme desde luego y remita una noticia que exprese las cantidades descontadas por anticipos del año anterior á individuos de la clase militar, y otra por lo que corresponda á los del ramo civil, para que en vista de dicha rectificación se determine lo conveniente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1882.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.—Al Jefe de Hacienda del Estado de.....

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 26 de 1882.

NÚMERO 129.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Mayo 19 de 1882.—Emiliano Busto.—Una rúbrica.

Al Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El infrascrito, ciudadano mexicano, jefe de la sección 3ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda, y miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República, ante vd. en la forma debida, expone:

Que ha escrito y preparado una obra intitulada "Diccionario Enciclopédico—Mexicano del idioma español," que contiene las materias que se expresan en el prospecto adjunto; por la cual suplica á vd. se sirva declararle, si á bien lo tiene, la propiedad literaria; acompañando á este ocurso, por duplicado, los pliegos que en forma de entrega están ya impresos, y obligándome á remitir á vd. el resto á su debido tiempo.

A vd. suplico de nuevo, se sirva acceder á mi soli-

cidad, en lo cual recibiré gracia y justicia, protestando lo necesario.

México, Mayo 19 de 1882.—*Emiliano Busto*.—Una rúbrica.

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 19 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y está publicando por entregas, intitulada "Diccionario Enciclopédico-Mexicano del idioma español."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, en la inteligencia de que deberá vd. remitir á esta Secretaría las entregas subsiguientes de la misma obra, á medida que se publiquen.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 24 de 1882.—Por falta de Secretario, *Juan N. García*, oficial mayor.—Una rúbrica.—*C. Emiliano Busto*.—Presente.

Son copias. México, Mayo 24 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 26 de 1882.

NÚMERO 130.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensan al Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato, los derechos que cause á su importacion un reloj para el servicio público de aquella ciudad.

"*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 23 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor

encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 23 de 1882.—*Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Guanajuato.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 29 de 1882.

NÚMERO 131.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Tehuantepec la libre importacion de un reloj público, destinado al palacio municipal de dicha ciudad.

"*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 23 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 23 de 1882.—*Fuentes y Muñiz*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 29 de 1882.

NÚMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa del pago de derechos de importacion al reloj que introduzca el Ayuntamiento de Culiacan, siempre que se destine al uso público de esa ciudad.

“*Julio Zárate, diputado presidente.—J. Baranda, senador presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 24 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al oficial mayor en-

cargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 24 de 1882.—*Fuentes y Muñiz.*—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Mayo 29 de 1882.

NÚMERO 133.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1^o Se dispensa al Ayuntamiento de Chihuahua el pago de los derechos de importacion que cau-

sen las fuentes y bancas pedidas al extranjero, y que deben colocarse en la plaza principal de aquella ciudad.

Art. 2º La Secretaría de Hacienda cuidará de que no se cometa algun fraude con motivo de esta concesion.

“Julio Zárate, diputado presidente.—Joaquín Baranda, senador presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 25 de Mayo de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 25 de 1882.—Fuentes y Muñiz.—Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Mayo 29 de 1882.

NÚMERO 134.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

Art. 1º Para formar la Estadística de la República, se establece en la Secretaría de Fomento, con el nombre de “Direccion general de Estadística,” una oficina que se encargue de pedir, compilar, clasificar y publicar periódicamente, por cuadros comparativos, todos los datos concernientes á este ramo.

“Art. 2º Para formar el censo y catastro generales, como elementos esenciales de la Estadística, el Ejecutivo federal hará cumplir á los ciudadanos y habitantes de la Nacion las obligaciones que respectivamente les imponen el art. 33 y la fraccion 1ª del 36 de la Constitucion.

Leyes y decretos.—Tomo XXXVIII.—25.

“Art. 3º Son bases para la formacion de la Estadística:

“I. El censo de la Nacion, clasificando á sus habitantes por sexos, edades, nacionalidades, profesiones, industria ó trabajo de que subsisten, estado, y si saben leer y escribir.

“II. El catastro de la propiedad urbana, rústica, minera, con los pormenores necesarios al conocimiento de la riqueza nacional.

“III. El registro pormenorizado de la produccion agrícola del país.

“IV. El de sus industrias en su diversa clasificacion, relacionada con sus primeras materias y su consumo.

“V. El movimiento del comercio de exportacion, importacion, y el de los Estados entre sí.

“VI. El cuadro de los planteles de Instruccion pública, y de los establecimientos de Beneficencia.

“VII. Los derroteros generales y caminos vecinales, canales, telégrafos y caminos de fierro.

“VIII. El curso de la justicia civil y criminal: los cultos.

“IX. Las contribuciones y productos de las rentas públicas.

“X. El estado de la fuerza armada, y todo lo que se relaciona con ella, con sus gastos, las pensiones militares y la marina de guerra.

“XI. Todo aquello que abraza la Estadística en sus más importantes ramificaciones.

“Art. 4º Las Secretarías del despacho continuarán recogiendo y ordenando, como hasta hoy, los datos de sus respectivos ramos, para enviarlos despues á la Secretaría de Fomento, á fin de formar y publicar los cuadros comparativos de ellos; pero los demas concernientes que no se reciban de las mismas Secretarías, ó cualquiera otros que sean necesarios, podrá pedirlos la de Fomento á los gobiernos, autoridades políticas, judiciales ó municipales de los Estados.

“Art. 5º Es obligacion de los gobiernos, autoridades políticas, judiciales y municipales de los Estados, secundar la accion del Gobierno general, para que tengan cumplimiento las prescripciones de la presente ley, y los reglamentos que, con referencia á ella, se expidieren.

“Art. 6º Ningun funcionario ó empleado puede excusarse de ministrar los datos estadísticos que se le pidan por los ministros, sin incurrir en la desobediencia de esta ley, salvo el caso de imposibilidad absoluta, calificado por el Ejecutivo de la Federacion.

“Art. 7º La Direccion general de Estadística se compondrá de:

Un director con sueldo de	\$ 3500
Un oficial 1º.....	2000
Un oficial 2º.....	1500
Un oficial 3º.....	1200

Cuatro escribientes, á \$ 600.....\$	2400
Un conserje.....	480
Un mozo de oficios.....	300
Gastos menores y de oficio	1200
<hr/>	
Total.....\$	12580

“Art. 8º El Ejecutivo hará las erogaciones necesarias para establecer y hacer funcionar á la Direccion de Estadística, con cargo á la partida de gastos extraordinarios, entretanto se aprueba el nuevo presupuesto.

“Art. 9º El mismo Ejecutivo reglamentará esta ley, así en su parte penal contra los infractores de ella, como para que la Estadística que se manda establecer tenga el carácter de generalidad, actualidad, uniformidad y simultaneidad que le corresponden.

“*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 26 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 26 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 27 de 1882.

NÚMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se amplía la dispensa de derechos concedida por el Ejecutivo de la Union, al reloj importado por el Ayuntamiento de Tampico para el ser-

vicio público de dicha ciudad, á todos los que haya causado conforme á las prescripciones del arancel vigente.

“*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 26 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 26 de 1882.—*Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Mayo 29 de 1882.

NÚMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Eugenio Beovide por una máquina de su invencion, destinada á extraer el filamento del henequen. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 25 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 25 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 30 de 1882.

NÚMERO 136.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 22 del actual entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Joaquin Baranda, como representante del Gobierno del Estado de Campeche, para construir y explotar durante noventa y nueve años, por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, un ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, entre los puntos conocidos por “Salto del Burro” y “Salto Grande,” en el partido del Cármen, del susodicho Estado de Campeche.

“*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chavez*, senador vicepresidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 30 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 30 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 30 de 1882.

NÚMERO 137.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1.^o Se permite á la Compañía de ferrocarriles urbanos de Guadalajara y San Pedro, la libre exportacion de la cantidad de veinte mil pesos, destinada á la compra de rieles y material rodante para dicha Empresa.

“Art. 2.^o El Ejecutivo de la Union dictará las providencias necesarias para que no se defrauden los derechos del Erario con motivo de esta exencion.

“*Julio Zárate, diputado presidente.—J. Baranda, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 27 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Mayo 27 de 1882.—*Fuentes y Muñiz.*—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 31 de 1882

NÚMERO 138.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente: